



PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: CARLOS ALVAREZ MONSALVO
RAD.: 08001-40-53-012-2021-00043-00

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso de sucesión pendiente por fijar nueva fecha para diligencia de inventario y avalúo. Sírvese Ud. proveer-

Barranquilla, 01 de junio del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, primero (1º) de junio del dos mil veintidós (2022). –

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la curadora ad Litem de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALVAREZ MONSALVO (Q.E.P.D.), solicita el aplazamiento de la diligencia de inventario y avalúos prevista para el día 01 de junio del 2022 a las 9:30 A.M., dentro del proceso referenciado.

Lo anterior, según informa que para la misma fecha tenía programada con anterioridad, audiencia en el Juzgado Quince Civil Circuito de Barranquilla, y para lo cual, allega los respectivos proveídos que soportan tal solicitud.

En ese estado de cosas, y a fin de garantizar los Derechos de los Herederos Indeterminados del causante, los cuales se encuentran representado a través de la curadora ad Litem en cuestión, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 501 ibidem y se procederá a señalar nueva fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos.

Póngase de presente a todos los sujetos procesales que, con ocasión a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y propagación del COVID-19, la realización de esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual no se requerirá que ninguno de sus participantes acuda directamente a la Sala de Audiencias donde funciona este Despacho ni es necesario que se hagan traslados físicos de ningún tipo. Esta se desarrollará preferiblemente en uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán instalar la aplicación en sus dispositivos de cómputo (computadores, tabletas, celulares).

Para el ingreso a la reunión respectiva, que se hará a través de la aplicación “TEAMS”, las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005. www.ramajudicial.gov.co Correo
Barranquilla – Atlántico. Colombia



electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Así también se remitirá el enlace de acceso a todo aquel interesado en asistir a la audiencia que previamente lo solicite, en virtud del principio de publicidad de las audiencias. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados

Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual. Así mismo, el día de la audiencia deberá conectarse al enlace 5 minutos antes de la hora programada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Señálese el día **lunes 06 de junio del 2022 a las 10:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de la herencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
canc

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5314333f43932b53efae782a2a62e89b062f2b3c796453d699b5729cf6badb65

Documento generado en 01/06/2022 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001-40-53-012-2021-00637-00

SECRETARIA. -Señor Juez: Informo a Ud. con este negocio que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia dictada por esta agencia judicial el 1º de abril de 2022. A su Despacho. -
Sírvase Ud. proveer-
Barranquilla, mayo 31 de 2022

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR:

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha abril 1º de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Para resolver se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Art. 318 del C.G.P. establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se reformen o revoquen”

El recurso de reposición tiene por finalidad que el juez o tribunal que dicta la providencia recurrida, la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva retirando los agravios que aquella pudo haber inferido.

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: . www.ramajudicial.gov.co Correo
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Descendiendo en el sub lite, manifiesta el memorialista se declare improcedente la mencionada providencia, toda vez que el día 21 de enero de 2022, cumpliendo con la carga impuesta por el despacho para que agotará las actuaciones tendientes a la notificación de la demanda ESTELA ILUMINADA DE ALBA PEDRAZA, presentó memorial al correo del juzgado en donde solicitó el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que desde el día 3 de diciembre de 2021, al enviar la citación personal a la dirección aportada con la demanda la empresa de envío certificó que la notificación fue devuelta con la anotación “DESTINATARIO DESCONOCIDO”, y para sustentar su argumento anexa la guía No. 700069562038; En fecha 11 de enero del 2022, la empresa Interrapidísimo y la constancia de envío al correo del juzgado de fecha 21 de enero donde solicita se emplace a la demandada.

De lo expuesto, encuentra esta agencia judicial que los diversos argumentos esgrimidos por la apoderada recurrente, son ciertos, pues si bien es cierto al momento de hacer el control de legalidad al expediente digitalizado no se encontró la solicitud de emplazamiento, se pudo constatar en el buzón de correo del despacho que si existe la solicitud, pero por error involuntario estaba en otro buzón, por tanto encuentra pendiente el trámite de emplazar al demandado, por lo cual, se repondrá la providencia atacada y en su defecto se ordenará emplazar a la demandada ESTELA ILUMINADA DE ALBA PEDRAZA de conformidad al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este despacho dejará sin efecto el auto de fecha 1º de abril de 2022 que decretó la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Reponer el auto adiado 1º de abril de 2022 proferido en este proceso, por las razones antes descritas.
2. Ordénese emplazar a la demandada ESTELA ILUMINADA DE ALBA PEDRAZA conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020. Para que los citados demandados comparezcan a este Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha febrero 18 de 2020, dictado en su contra dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES SA. Por intermedio de apoderado judicial.

Se le advierte a la emplazada que si transcurrido el termino no comparecen al Despacho se le nombrara curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuara con el proceso.

Se le indica a la parte interesada que efectuada la publicación remita una comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas el cual deberá incluir el nombre de la persona emplazada, identificación, las partes del proceso, naturaleza y el juzgado que lo requiere

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ
CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

H.G.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714e12a21a7cadb065b886e72b1548faf4b400a26a3bb9405bdd046b714fc4b3**
Documento generado en 31/05/2022 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-12-2020-00187-00

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía

DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA CESIONARIO BANCO
DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER COLMENARES ARDILA Y OTRO

Secretario -Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso y el anterior memorial presentado al correo electrónico del Despacho por el apoderado del demandante, que revisado digitalmente el mismo, no presenta remanente pendiente. A su despacho para proveer.

Barranquilla, mayo 31 del 2022.

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, mayo treinta y uno (31) del Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020, CSJATA21-2 de enero 12 de 2021 emanados por el CSJ, y del Decreto 806 de junio 4 de 2020 emitido por la Presidencia de la República, este Despacho procederá a desarrollar la presente solicitud en forma virtual, tal como lo indica las normas antes descritas.

En el presente proceso instaurado por **TITULIZADORA COLOMBIANA CESIONARIO BANCO DAVIVIENDA SA** contra **JAVIER ALEXANDER COLMENARES ARDILA Y MARGARITA DEL CARMEN SANCHEZ SOTO**, el apoderado judicial con facultades para recibir, de la parte demandante, solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación, por lo que al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Doce Civil Municipal,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso instaurado por **TITULIZADORA COLOMBIANA CESIONARIO BANCO DAVIVIENDA SA** contra **JAVIER ALEXANDER COLMENARES ARDILA Y MARGARITA DEL CARMEN SANCHEZ SOTO** por pago total de la obligación.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas.

3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, los cuales deben ser entregados a la parte demandada.

4.- Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

(Fdo.) CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

H.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05c82182f0fab50c4e3966f3834507ec8b2ca9730de6c09935dd0368dfb2619**
Documento generado en 31/05/2022 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RAD: 08001-40-53-012-2022-00018-00

PROCESO: APREHENSION MOBILIARIA

ACREEDOR: MAF COLOMBIA SAS

GARANTE: FABIO ANDRES ROLDAN PERDOMO

Informe secretarial

Señor Juez: Paso al despacho el presente proceso, con solicitud de terminación por inmovilización del vehículo. Se anota que el abogado tiene facultades para recibir. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 31 del 2022.

La secretaria,

FANNY YNAETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de junio 4 de 2020 emanado de la Presidencia de la República, este Despacho procederá a desarrollar la presente solicitud de forma virtual, dentro del proceso de aprehensión mobiliaria instaurado por **MAF COLOMBIA SAS** contra **FABIO ANDRES ROLDAN PERDOMO**.

En la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, el apoderado de la parte demandante solicita se dé por terminado el proceso, por haberse dado cumplimiento a la solicitud de aprehensión del vehículo garante.

De acuerdo al decreto 1835, artículo 2.2.2.4.2.20 y artículo 76 de la ley 1676 de 2013, **terminación del procedimiento de ejecución especial**. *“Canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantará acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejará constancia de ello en el expediente...”*,

Así las cosas, por ser legal y procedente, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Decretase la terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántese la medida de inmovilización del vehículo con placa **GZU325**. Líbrese oficio a la Policía Nacional y al respectivo parqueadero.
- 3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, los cuales deben ser entregados al acreedor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

4.- Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

(Fdo.) CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

H.G.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18ef3a18cfbcaa41b58ac0096bacf1fa5d61ba39d39ff7bd2c982d27b3ed
8527**

Documento generado en 31/05/2022 03:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>